

ACTA 073/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Comisionada Presidente del Instituto otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the document. There are three distinct signatures, each appearing to be a stylized name or set of initials.

términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 262/2018 en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 263/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 264/2018 en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales radicado bajo el número de expediente 318/2018 en contra del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación respecto de la aprobación, en su caso, del acta 072/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta 072/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del INAIP, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 262/2018, 263/2018 y 264/2018 y el relativo en materia de Protección de Datos Personales correspondiente al número de expediente 318/2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 262/2018.

Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, con folio 00497218 en la que requirió: "Nombre y cargo de todos los integrantes del Tribunal a su cargo".

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que a juicio del particular carece de fundamentación y motivación.

Fecha de interposición del recurso: El seis de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó Competente: No se entró al análisis de la competencia.

Consideraciones: En fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, información que corresponde a la solicitada mediante folio 00497218; inconforme con lo anterior, en fecha seis del propio mes y año interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha diecinueve de junio del presente año se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales en cita, se advirtió la intención del Titular de la Unidad de Transparencia de señalar que la conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 00497218 resultó ajustada a derecho, en razón que por una parte, puso a disposición del solicitante el organigrama del Sujeto Obligado y por otra, que no se establece la obligación de fundamentar y motivar cuando se hace entrega de información.

En ese sentido, del estudio efectuado a la información que pusiera a disposición del particular, sí corresponde a la solicitada, pues de ésta se desprenden los cargos y nombres del personal que labora en el Tribunal, de la cual se advierte la información que es del interés de la parte recurrente

obtener, por lo tanto, la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho, toda vez que garantizó haber entregado la información peticionada.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta que hiciera del conocimiento de la inconforme el cuatro de junio de dos mil dieciocho, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número 00497218, toda vez que su respuesta se encuentra ajustada a derecho.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica".

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz,
Presidente del INAIP. Ponencia:

"Número de expediente: 263/2018.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, con el número de folio 00541518, en la que requirió: **1)** Horario de entrada y salida del Mtro. José Gustavo Alberto Sánchez Cruz; **2)** Archivo digital de video en el que se pueda ver a qué hora llega y a qué hora se va de su centro de trabajo José Gustavo Alberto Sánchez Cruz, ello, de lo que va de las semana de lunes 21 de mayo de 2018 a viernes 25 de mayo de 2018; **3)** También quiero que me informen, el material de computo adquirido y el método de adquisición durante el 1 enero de año 2017 a 24 de mayo de 2018; **4)** Facturas de estas adquisiciones y **5)** La empresa o empresas a las que se adquirieron. (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día cinco de junio de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: Contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Fecha de interposición del recurso: El día seis de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud con folio 00541518; por lo que, inconforme con lo anterior, el particular el día seis del propio mes y año interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha seis de junio de dos mil dieciocho, se advierte que el recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos 1), 3), 4) y 5); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información referente al contenido 2) Archivo digital de video en el que se pueda ver a qué hora llega y a qué hora se va de su centro de trabajo José Gustavo Alberto Sánchez Cruz, ello, de lo que va de las semana de lunes 21 de mayo de 2018 a viernes 25 de mayo de 2018.

Del análisis integral realizado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, el cinco de junio de dos mil dieciocho, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia consistió en señalar que el particular no requirió la consulta o reproducción de documentación inherente al ejercicio de las facultades, funciones y competencias del Sujeto Obligado, pues dichas cámaras están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad.

Admitido el medio de impugnación, en fecha catorce de junio del presente año se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales en cita, se advirtió la intención del Titular de la Unidad de Transparencia de señalar que la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa resultó debidamente fundada y motivada, reiterando que el particular en razón que no requirió la consulta o reproducción de documentación inherente al ejercicio de

las facultades, funciones y competencias del Sujeto Obligado, aunado a que no existe un principio o norma que disponga que se deba grabar en video los registros de entrada y salida de los funcionarios, pues dichas cámaras están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad, y no como mecanismos de control ni como fin de ser utilizado para grabar el registro de entrada y salida de los servidores públicos del IEPAC.

Al respecto, se desprende que el Sujeto Obligado, señaló tanto en su respuesta inicial como en sus alegatos, que respecto al Archivo digital de video en el que se pueda ver a qué hora llega y a qué hora se va de su centro de trabajo José Gustavo Alberto Sánchez Cruz, ello, de lo que va de la semana de lunes 21 de mayo de 2018 a viernes 25 de mayo de 2018, contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, por lo que la difusión de las grabaciones de los videos contravendría con el objeto de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales; asimismo, manifestó que no existe, una norma que disponga que se deban grabar en video los registros de entrada y salida de los funcionarios, de ahí que sea posible concluir que las cámaras están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad del propio Instituto y que a fin de elevar sus medidas de seguridad instaló un sistema de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, el cual consta de diversas cámaras de video interconectadas a un sistema central que permite grabar hasta quince días en su sistema de almacenamiento, para posteriormente rescribir dicha información con otros días, siendo que, éstas están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad y no como mecanismos de control ni como fin de ser utilizado para grabar el registro de entrada y salida de los servidores públicos del IEPAC; por lo tanto, manifestó que la parte in conforme no solicitó el acceso a información en específico, ya que no requirió acceso a documentos dentro del marco de la Ley.

En este sentido, se desprende que en efecto el ciudadano no solicitó acceso a datos que deben ser generados por el Sujeto Obligado para documentar el cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, como se depende del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, no son materia de acceso a la información pública, pues su objeto son brindar vigilancia y seguridad al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y no así para demostrar el cumplimiento de las obligaciones de estos, como lo es, registrar su entrada y salida.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, el cinco de junio de dos mil dieciocho, recalda a la solicitud de acceso marcado

con el número 00541518, toda vez que la información peticionada no puede ser proporcionada, toda vez que no es materia de acceso a la información".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: 264/2018.

Sujeto obligado: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, con folio 00522118 en la que requirió: "Responder los siguientes cuestionamientos:

- 1.- El tribunal tiene patrimonio propio?
- 2.- De donde percibe recursos el Tribunal para ejercer sus funciones?
- 3.- En que ha gastado el dinero otorgado al Tribunal en el Ejercicio Fiscal 2017 quiero todos y cada uno de los documentos que den respuesta a mis preguntas.
lo requiero en documentos escaneados". (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día seis de junio de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con la solicitada.

Fecha de interposición del recurso: seis de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó Competente: No se entró al análisis de la competencia.

Consideraciones: Del análisis y estudio pormenorizado realizado por este Instituto a las constancias que obran en autos, se advierte que en la especie se

actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en tal virtud, por lo que a su vez, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el particular se inconformó respecto a la veracidad de la información que el Sujeto Obligado le proporcionó, pues en su recurso revisión señaló: "Los documentos no están firmados por lo cual no se puede determinar si estos son verídicos o no."

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción V, toda vez que el presente recurso de revisión radica sobre la veracidad de la información".

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.

Ponencia:

"Número de expediente: 318/2018.

Sujeto obligado: Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El tres de junio de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00578618, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Solicito que me entreguen por esta plataforma el archivo digital y abierto de las sentencias que dictaron en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuestos por el solicitante doctor XXXXXXXX y XXXXXXXX. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: El dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: No corresponde a la solicitada.

Fecha de interposición del recurso: El veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *En fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex en el cual de acuerdo a las manifestaciones vertidas en el mismo, se advirtió se ejerció el derecho de acceso, rectificación y oposición (derechos ARCO), pues de acuerdo a lo solicitado, el solicitante requirió acceso a documentos del cual es titular, por lo que a fin de establecer dicha situación, mediante proveído de fecha veintiocho de junio del año en curso, se requirió al recurrente de la solicitud de acceso con folio 00578618, a fin que remite la documental con la que acredite la titularidad de los datos a los que se pretende acceder, siendo el caso que el término concedido feneció el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por haber sido notificado al recurrente a través de los estados de este Instituto en fecha nueve de julio del año en curso, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.*

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

*Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 110 primero y segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual refiere: en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión".*

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 262/2018, 263/2018 y 264/2018 y el relativo en materia de Protección de Datos

Personales correspondiente al número de expediente 318/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del INAIIP, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 262/2018, 263/2018 y 264/2018 y el relativo en materia de Protección de Datos Personales correspondiente al número de expediente 318/2018, en los términos antes escritos.

La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, cuestionando a los Comisionados si tienen algún asunto general a tratar, por lo que el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado haciendo uso de la voz expresó su agradecimiento primeramente a las personas que siguen la sesión a través del canal de YouTube del Instituto; posteriormente, el citado Comisionado manifestó que la mayoría de los recursos de revisión sesionados en la presente, han sido sobreesididos o han tenido alguna causal de improcedencia, como fue el caso particular de los expedientes que le fueron turnados para la presente sesión, en los que el particular cuestiona respecto a la veracidad de los documentos que le fueron proporcionados por la autoridad, declarando el citado Comisionado que la propia Ley señala que los documentos exhibidos no podrán ser valorados en cuanto a su veracidad.

Retomando el uso de la voz, la Comisionada Presidente a nombre del Pleno dio la más cordial bienvenida a los 2 nuevos integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, C. María Doris Ybone Candila Echeverría y Germán Rivas Coral para un periodo de 2 años, manifestando que el trabajo que se desempeña en ese Consejo goza de todo el reconocimiento de la sociedad y

que seguramente seguirán participando en actividades específicas tal y como lo han realizado los ex integrantes del citado Consejo; por otro lado la Comisionada Presidente del INAIIP manifestó que la Maestra Adriana de León Carmona es la nueva Consejera Presidente del Consejo Consultivo; para finalizar con su participación, la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz expresó que seguirán en contacto con dicho Consejo, para continuar con la relación de colaboración con los ciudadanos y de esa manera emprender los nuevos retos que se presentarán especialmente con las nuevas autoridades que próximamente tomarán cargo de sus puestos.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**

**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO**

**M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**